

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2204091
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Interrupción pago.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la interrupción del pago de la renta valenciana de inclusión, de la que era beneficiario el promotor de la queja.

En su escrito inicial de queja el promotor manifestaba que la interrupción se había debido a la caducidad de su NIE, pero que había presentado toda la documentación necesaria para subsanar la incidencia el 07/11/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 30/12/2022 y el 04/01/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos en la queja.

Tenemos constancia de la recepción de dicha notificación por Conselleria el 09/01/2023. El 6/02/2023 registramos una solicitud de ampliación del plazo para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el 08/02/2023. Sin embargo, transcurrido en exceso el plazo otorgado a la Conselleria, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2204091, de 04/04/2023](#), sin que esa administración hubiese dado una respuesta a nuestra petición de informe.

En la referida resolución dejamos constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y le efectuamos las siguientes consideraciones:

- 1. ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges.
- 2. SUGERIMOS** que, en caso de no haberse efectuado ya, ordene de inmediato la reanudación del pago al interesado de la prestación que tiene reconocida, así como de los atrasos que se le adeuden.
- 3. RECOMENDAMOS** que le informe de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El 12/04/2023, finalmente, tuvo entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria a la Resolución de inicio de investigación; es decir, más de tres meses después de la petición de informe y una vez emitida y notificada nuestra Resolución de consideraciones. En ella se nos informa de que se había recibido la documentación aportada por la persona interesada y de que a una de las personas que forman parte de la unidad de convivencia del promotor de la queja se le reconoció en junio de 2022, con efectos desde el mes de enero de ese mismo año, el ingreso mínimo vital (IMV). Manifiesta expresamente la Conselleria que:

El hecho de haberse reconocido en junio el IMV con efectos desde el mes de enero de 2022, ha provocado que la unidad de convivencia haya continuado percibiendo la cantidad de 847,58 € en concepto de RVI desde enero a junio de 2022 cuando debía haber percibido 128,31€

Con relación al IMV, se informa que su reconocimiento, modificación y control corresponde al INSS, el cual comunica a la Generalitat Valenciana todas las circunstancias derivadas de su gestión, ajustándose automáticamente la prestación de RVI a la información facilitada por dicho organismo. Como se ha señalado, el reconocimiento del IMV en junio del 2022 con efectos a partir de enero de ese mismo año ha provocado la situación descrita en el escrito de queja si bien, a fecha de este informe, se están realizando las gestiones oportunas para proceder al abono de los atrasos, si procede, a la mayor brevedad posible

Esta información relativa al proceso de armonización con el ingreso mínimo vital no era conocida por esta institución en el momento de emitir la Resolución de consideraciones, dado que la Conselleria no nos informó dentro del plazo establecido para ello. No obstante, debemos insistir en que, atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas a quienes se reconoce este derecho, ante esta o cualquier otra incidencia, deben realizarse con urgencia las gestiones oportunas para proceder al abono de las cantidades a las que el beneficiario tiene derecho y que constituyen, en la mayoría de los casos, los únicos recursos económicos con los que cuenta para su subsistencia.

Tras su recepción, trasladamos dicha información al interesado, quien, con fecha 21/04/2023, manifestó a esta institución que, si bien en aplicación de pagos de GVA aparecían dos pagos del mes de marzo de 166,84 euros y 222,59 euros, dichas cantidades no le habían sido ingresadas.

El 12/05/2023 registramos la respuesta de la administración a la Resolución de consideraciones de fecha 04/04/2023. Tras su atenta lectura no podemos entender aceptada nuestra Resolución, pues no se deduce que se haya resuelto la reanudación del pago, ni se concreta la fecha en la que se hará.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges (no facilitar, en los plazos establecidos para ello, la información o la documentación solicitada).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana